



Devolución tardía: el SAT también paga intereses.

El TFJA determinó que autorizar una devolución de ISR no elimina el agravio cuando el SAT excede el plazo legal y omite reconocer los intereses generados.

JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
PARA UN
MÉXICO MÁS
EQUITATIVO



La clave del caso

Si el SAT efectúa una devolución fuera del plazo de 40 días, debe pagar intereses desde el día siguiente al vencimiento, conforme al artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación.



Ficha del asunto

Órgano:

Sala Regional en Querétaro
del Tribunal Federal de Justicia
Administrativa

Tema:

Intereses por devolución
fiscal tardía

Decisión:

Nulidad para efectos.

**“Devolver el principal
no elimina el costo jurídico
de haberlo hecho fuera de plazo.”**





El problema jurídico

Una omisión que también se impugna

Cuando la autoridad no se pronuncia sobre los intereses, su silencio puede constituir una negativa implícita.

01 El SAT sostuvo que la devolución autorizada era favorable y no afectaba el interés jurídico.

02 La Sala identificó que el reclamo se dirigía contra la omisión de intereses.

03 Conforme a la jurisprudencia citada, ese silencio constituye una negativa implícita impugnabile.

04 El fondo consistía en determinar si la devolución ocurrió después del plazo de 40 días sin que existieran requerimientos que suspendieran su cómputo.

“

El silencio sobre los intereses funciona como una negativa implícita susceptible de impugnación.

”



EL PUNTO FINO

La falta de pronunciamiento sobre intereses no es neutral: constituye una negativa implícita impugnabile, aunque la devolución principal haya sido autorizada.



PARA POSTULANTES

Documenten la fecha de solicitud, los días inhábiles, los requerimientos, las suspensiones y la fecha efectiva de devolución.



ARGUMENTOS
QUE FORTALECEN
LA DEFENSA

LA RAZÓN DE LA decisión

La Sala rechazó el sobreseimiento porque la omisión de intereses afectaba el interés jurídico y su procedencia debía estudiarse en el fondo.

01 Aplicó los artículos 22 y 22-A del Código Fiscal de la Federación: la devolución debe efectuarse en 40 días y, si ocurre después, genera intereses.

02 Como no existieron requerimientos que suspendieran el plazo, concluyó que el SAT resolvió tardíamente y ordenó determinar los intereses correspondientes.

03 Por ello, la procedencia del asunto debía analizarse en el fondo, al estar en juego el derecho a los intereses derivados de la devolución.



“ Sin requerimientos de información, el plazo de 40 días no se suspende. ”



Para autoridades

Autorizar el saldo a favor no elimina la obligación de analizar los intereses; omitirlos puede provocar la nulidad para efectos de emitir una nueva resolución.



Para postulantes

Verifiquen días inhábiles, requerimientos, suspensiones, fecha de resolución y fecha efectiva de devolución.

Una ruta clara



Por qué esta sentencia importa

LA LEY
TAMBIÉN
PROTEGE
CUANDO
EL ESTADO
GUARDA
SILENCIO

Una devolución autorizada no satisface completamente la pretensión cuando fue realizada fuera del plazo legal y omite los intereses. La sentencia permite impugnar esa omisión como negativa implícita y exige reconstruir el cómputo con días inhábiles, requerimientos y suspensiones.

La nulidad obliga al SAT a emitir una nueva resolución y calcular los intereses desde el vencimiento del plazo hasta la devolución efectiva.



IDEAS CLAVE PARA LLEVAR A LA PRÁCTICA

01

Para abogados



Revisar integralmente la resolución favorable y verificar si reconoce los accesorios fiscales procedentes.

02

Para autoridades



Pronunciarse expresamente sobre los intereses cuando la devolución se realice fuera del plazo.

03

Para futuros casos



Conservar constancias de solicitud, requerimientos, notificaciones y fecha efectiva del depósito.

En una frase

“ Una devolución favorable pero tardía sigue siendo impugnabile cuando el SAT guarda silencio sobre los intereses generados. ”

